

**EJÉRCITO DE LIBERACIÓN NACIONAL (ELN), ¿UN ACTOR POLÍTICO?  
EL DELITO POLÍTICO EN COLOMBIA**

**LUIS RICARDO SOLER MADRID**

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA  
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES  
CARRERA DE CIENCIA POLÍTICA  
BOGOTÁ, D.C.  
2010**

**EJÉRCITO DE LIBERACIÓN NACIONAL (ELN), ¿UN ACTOR POLÍTICO?  
EL DELITO POLÍTICO EN COLOMBIA**

**LUIS RICARDO SOLER MADRID**

Trabajo de grado para optar el título de politólogo

DIRECTOR DEL TRABAJO DE GRADO

**NEFTALÍ DAVID SUÁREZ RIVERO**

FILÓSOFO, MG. EN FILOSOFÍA, CANDIDATO A DOCTOR EN FILOSOFÍA

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA  
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES  
CARRERA DE CIENCIA POLÍTICA  
BOGOTÁ, D.C.**

**2010**

## CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	9
1. HACIA LA CARACTERIZACIÓN DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO .....	13
1.1. NUEVAS GUERRAS .....	13
1.2. LA GUERRA ASIMÉTRICA.....	15
1.3. LOS CONFLICTOS ARMADOS DESDE LA PERSPECTIVA DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO .....	17
1.4. ¿AFRONTA EL ESTADO COLOMBIANO UN CONFLICTO ARMADO INTERNO? ....	19
2. CONFLICTO ARMADO Y DELITO POLÍTICO EN COLOMBIA.....	25
2.1. DERECHO PENAL INTERNO Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO .....	25
2.2. EL DELITO POLÍTICO EN COLOMBIA .....	28
2.3. TERRORISMO Y DELITO POLÍTICO .....	31
3. EL EJÉRCITO DE LIBERACIÓN NACIONAL (ELN) .....	35
3.1. LAS GUERRILLAS SOCIAL-REVOLUCIONARIAS EN COLOMBIA.....	35
3.2. EJÉRCITO DE LIBERACIÓN NACIONAL (ELN): HISTORIA Y EVOLUCIÓN.....	37
3.3. EJÉRCITO DE LIBERACIÓN NACIONAL (ELN) ¿UN ACTOR POLÍTICO? .....	43
CONCLUSIONES .....	45
BIBLIOGRAFÍA .....	49

*“Si el delito político ya no es esa conducta que podía ser analizada con los criterios objetivos y subjetivos clásicos y que, a la luz del derecho humanitario, se estructuraba en torno a la figura del combatiente, entonces ¿qué es delito político? La respuesta parece ser: delito político son aquellas conductas que, por graves motivos de conveniencia pública, el Congreso, por votación calificada, determine que son hechos punibles amnistiados o indultados. Así, al destruir la noción clásica de delito político, la sentencia estaría abriendo las puertas para que las más disímiles conductas puedan ser amnistiadas e indultadas. No deja de ser paradójico que eso se haga en nombre de la igualdad ante la ley penal y en defensa de los derechos fundamentales. (Gaviria, C. y Martínez, A., Salvamento de voto Sentencia C-456 de 1997)*

## INTRODUCCIÓN

Un rasgo indiscutible del conflicto armado en Colombia es la diversidad de grupos insurgentes que han tenido actuación en la confrontación con el Estado. A este rasgo se añade el hecho de que entre los medios empleados para la erradicación de dicho conflicto, que se ha prolongado por más de 50 años, figura un derecho penal que puede calificarse de inadecuado, o por lo menos de ineficaz, para resolver la problemática socio-política generada en torno a los grupos guerrilleros. Esta última circunstancia conforma el marco general donde se sitúa el problema objeto de estudio de este proyecto investigativo.

Preliminarmente, ya que la discusión que se abordará en este estudio delinearé de manera más precisa el problema en cuestión, puede formularse en términos gruesos como la pregunta de si los grupos armados que hoy contestan de forma violenta al Estado colombiano, son o no actores políticos. En especial, teniendo en cuenta que el accionar de las dos organizaciones guerrilleras más importantes —las FARC y el ELN— difieren en múltiples aspectos, la pregunta tendrá como referente específico a esta última organización. De esta forma, la pregunta asume la fórmula de si se puede considerar al Ejército de Liberación Nacional (ELN) un actor político y cuáles serían los argumentos que servirían para refutar la denominación bastante extendida de que se trata de una organización “terrorista”, o un grupo de “narco-terroristas”, que no

pueden ser considerados como actores políticos dentro de la confrontación que el Estado colombiano sostiene con ellos desde hace varias décadas.

Las respuestas y consideraciones alrededor de esta pregunta suscitan un debate sobre la realidad social y política de Colombia, debate que ha merecido, durante muchos años, la atención de algunos círculos académicos, que han expresado distintos acercamientos y posturas. El debate se centra en la definición (o indefinición, según como se vea el problema) de cuestiones relacionadas con los actores armados no estatales que ejercen violencia en el territorio colombiano.

Aunque el presente trabajo está concebido dentro del marco de las Ciencias Políticas, es imprescindible tener en cuenta –tal como efectivamente se tienen en cuenta aquí-, los conceptos derivados de la teoría jurídica. No podría ser de otro modo, porque las definiciones que tienen que ver con la guerra –definiciones que necesariamente versan sobre quiénes pueden ser considerados combatientes y quiénes no, o sobre quién puede ser tenido como actor armado y quién no puede serlo, entre otras-, son caracterizaciones que se dan en el ámbito de lo jurídico.

La metodología que se emplea en este trabajo consiste, básicamente, en una revisión teórica, en la que se hace análisis de algunas de las teorías que integran el debate arriba anunciado. En el debate está atravesado por tres aspectos que serán materia especial de consideración y análisis, al tiempo que servirán de guía en el avance de los argumentos.

Para entender la dinámica del conflicto armado colombiano y sus implicaciones en la caracterización de los actores internos del mismo, el presente trabajo tiene en cuenta diferentes aspectos responden a tres objetivos específicos: caracterizar el conflicto armado en Colombia, determinar la conceptualización jurídica y política de la violencia en Colombia, y finalmente, a través del estudio específico de la organización guerrillera del ELN, aplicar los conceptos y caracterizaciones básicas

sobre el conflicto armado interno, para lograr responder a la pregunta planteada inicialmente sobre si se puede o no considerar al ELN como un actor político.

Partiendo de lo anterior, el primer aspecto a tratar es el que se refiere al carácter sociológico y político, que consiste en la caracterización del conflicto armado en Colombia, así como de las dinámicas del mismo; explorando los conceptos de nuevas guerras y guerra asimétrica como una contribución al entendimiento del conflicto en Colombia. En esta primera parte se analizará igualmente el conflicto interno a partir de la perspectiva del derecho internacional humanitario, entendido como el conjunto de normas fundamentales que regulan y limitan los efectos de los conflictos armados para el sufrimiento humano. Finalmente, se pretende contextualizar la situación colombiana, partiendo de la reflexión sobre la existencia o no de un conflicto armado interno en el país, a través de la definición de la naturaleza del conflicto, para así lograr una mejor adecuación del conflicto interno.

El segundo aspecto u objetivo, concierne al examen sobre la conceptualización jurídica y política de la violencia en Colombia, de sus actores y de la tendencia por la criminalización de los mismos en el conflicto colombiano. Para llevar a cabo este examen, el desarrollo del apartado definirá por un lado el papel que ha tenido el derecho penal interno y por otra, el rol que ha jugado el derecho internacional humanitario, y se observará si hubo una coherencia entre ambas normas para reglamentar la situación de conflicto en Colombia. En el desarrollo de este segundo aspecto, la noción de delito político y su desdibujamiento en Colombia, cobrará importancia en aras de definir el estatus político de los actores internos del conflicto, y derivado de esto, del tratamiento que se les da por parte tanto de la sociedad como del Estado colombiano.

Finalmente, el tercer aspecto toma como punto de partida la discusión del conflicto armado en Colombia bajo un caso específico: El Ejército de Liberación Nacional. A través de un análisis histórico de esta guerrilla, de su caracterización como actores del conflicto, de las estrategias usadas para su supervivencia, de los límites

impuestos por el Estado y sus instituciones a su accionar insurgente y de la evolución que ha sufrido su estructura interna como organización guerrillera, se pretende en últimas responder al interrogante sobre si es posible considerar o no este grupo insurgente como un actor político, para de esta forma intentar ubicar adecuadamente esta problemática en un contexto internacional y doméstico marcado por la influencia del discurso del terrorismo.

## **1. HACIA LA CARACTERIZACIÓN DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO**

El sistema internacional en su estado actual se encuentra en un proceso de cambios profundos que datan desde el fin de la segunda Guerra Mundial, pasan por el fin de la Guerra Fría y continúan con la guerra global contra el terrorismo. Desde 1945 se ha visto como la guerra en su sentido más convencional ha sufrido una gran transformación adoptando nuevas formas, en especial la que se libra entre actores estatales y no estatales (Aguirre, citado en David, 2008, p. 13), y contrario a lo que se pensó que sería la paz en el orden mundial con la caída de la URSS y con ello el fin de la bipolaridad, han aparecido una multiplicidad de actores con actuación nacional e internacional que pretenden a través del uso de la violencia desestabilizar, cambiar o eliminar un régimen político determinado.

En el mundo del siglo XXI persisten muchas de las guerras y conflictos se libraban en el siglo XX (“...mientras las causas de los conflictos no se hayan resuelto, los riesgos de guerra no estarán eliminados” (David, 2008, p. 160)), sin embargo la guerra ha evolucionado en función de los cambios geopolíticos, tecnológicos, económicos y étnicos significativos. Parece entonces indudable que los conflictos actuales son de un nuevo tipo.

Conforme la guerra y la forma de hacerla cambian, también lo hace la forma en que éstas se definen, se analizan, se regulan y se tratan. Un examen de las teorías que se han hecho alrededor de ésta constatación, dará como resultado poder establecer qué tienen de nuevo las nuevas guerras y si esos elementos que se consideran nuevos, ayudan a elaborar un diagnóstico sobre la situación que afronta Colombia.

### **1.1. NUEVAS GUERRAS**

Mary Kaldor calificó de “nuevas guerras” a un nuevo tipo de violencia organizada, propio de la globalización, que se desarrolló en los años ochenta y noventa,



entendiendo que éstas se diferencian de una concepción convencional de la guerra – guerra entre Estados por medio de ejércitos regulares– Las características que le son propias a este nuevo tipo de violencia organizada “implican el desdibujamiento de las distinciones entre guerra, crimen organizado y violaciones a gran escala de los derechos humanos” (Kaldor, 2001, p. 16)

Lo nuevo de las “nuevas guerras”, según Kaldor, es que surgen en un contexto en el que la autonomía del Estado se ha erosionado y no puede asegurarse el monopolio del ejercicio de la violencia legítima; en situaciones en las que se cuenta con una economía precaria; donde el delito, la corrupción y la ineficacia se generalizan cada vez más; y en las que la violencia se encuentra ampliamente privatizada, a causa del ascenso del crimen organizado y de la emergencia de grupos paramilitares, a la par que la legitimidad política desaparece gradualmente.

Las “nuevas guerras” se diferencian de las “viejas guerras” en sus objetivos, sus métodos de lucha y sus formas de financiación. En cuanto a sus objetivos, las “nuevas guerras” buscan la reivindicación del poder basadas en una identidad concreta, dejando atrás los objetivos geopolíticos o ideológicos de las “viejas” guerras; en cuanto a los métodos de lucha, las “nuevas guerras” emplean estrategias bélicas originarias de la guerra de guerrillas y de la guerra contrarrevolucionaria con las que se intentan evitar el combate y hacerse con el territorio a partir del control político de la población utilizando técnicas de desestabilización que buscan infundir miedo y odio; y en cuanto a las formas de financiación, las “nuevas guerras” se financian mediante el saqueo, el mercado negro y hasta la ayuda exterior. (Kaldor, 2001, p. 21-25).

Resulta claro que la propuesta de Kaldor de las “nuevas guerras” no se ajusta fielmente al perfil de la situación del caso colombiano, pues escribió sobre una realidad de violencia organizada que estaba presenciando en la Europa del Este y su definición de nuevas guerras se hacía extensible a guerras que se libraban en África y tal vez en el sur de Asia. Sin embargo, es claro también que, sin quedarse en las especificidades y teniendo en cuenta las generalidades de sus planteamientos, hay

elementos que contribuyen, de manera importante, a la discusión sobre el diagnóstico de la situación que enfrenta Colombia.

Kalevi Holsti, al igual que Kaldor, elabora una propuesta alrededor del tema del Estado y la guerra pensando en situaciones diferentes a la colombiana, específicamente en los Estados que surgieron con la caída de la URSS, o con el proceso de descolonización del siglo XX. No por ello se dejarían de lado las tesis que puedan servir a alimentar esta discusión.

En este sentido, Holsti, al igual que otros autores, parte del hecho que desde 1945, las guerras convencionales interestatales dejaron de ser el tipo predominante de la guerra para ser reemplazadas por los conflictos que se libran al interior de los Estados, cuya principal explicación se encuentra en “los conflictos sobre la naturaleza de las comunidades y en el proceso y problemas de construcción del Estado” (Holsti, citado en Posada, 2005), es decir, en la debilidad del Estado mismo. Un Estado débil, según Holsti, es aquél que se caracteriza por la falta de eficacia y de legitimidad<sup>1</sup>, por lo tanto incapaz de proveer seguridad, garantizar el imperio de la ley con niveles aceptables de orden y, en última instancia, sin plena soberanía interna. Pero es también, un Estado en el que la manera en que se concibe y se piensa la política y sus cuestiones fundamentales, tiende con frecuencia a desembocar en luchas violentas internas, por ende, se le puede atribuir otras características relacionadas como la personalización del poder, exclusión política, falta de consenso social y altos niveles de corrupción y extorsión.

## **1.2. LA GUERRA ASIMÉTRICA**

Lo que han definido varios autores, con algunos matices diferenciativos, como “nuevas guerras” parece corresponder, de manera importante, con el concepto de

---

<sup>1</sup> La legitimidad está definida por dos criterios: el primero, las reglas que atan a gobernantes y gobernados; y el segundo, las actitudes y prácticas con que se identifican individuos y grupos dentro de un Estado. (Posada, 2005, p. 2)

“guerra de cuarta generación” ó “guerra asimétrica”, ya que la característica común de los conflictos que se han presentado en las últimas tres décadas es la desigualdad de los oponentes<sup>2</sup>, y contrario a los enfrentamientos de las guerras convencionales, los objetivos militares son frecuentemente reemplazados por objetivos civiles. La razón es que mientras los medios de combate de los beligerantes sean cada vez más desiguales, los más débiles –desde el punto de vista militar– tenderán a recurrir a métodos de guerra ilícitos para vencer la fuerza de sus adversarios, explotando la constatación de que en las sociedades modernas los ataques contra objetivos blandos son los que mayor daño causan.<sup>3</sup> (CICR, 2005, p.1)

En sentido estricto, las guerras asimétricas no son nuevas, ni tampoco son novedosos los atentados terroristas, que constituyen sólo una variante en este tipo de guerra. Anteriormente, ya se habían utilizado los actos violentos de terrorismo con el propósito de conseguir fines políticos infundiendo el terror. Sin embargo el factor que resulta novedoso en las guerras asimétricas es que, a partir de los atentados terroristas de la última década, los actos terroristas forman parte integrante de ésta, llegando convertirse, en algunos casos, en la principal estrategia de guerra (CICR, 2005, p. 2).

Aún con el impacto que han tenido los atentados terroristas en los últimos años, la guerra asimétrica puede combatirse en diferentes niveles y adoptar distintas formas.

Existen entonces un nivel operacional que comprende, entre otros, las operaciones encubiertas, la perfidia y el terrorismo; un nivel estratégico militar que corresponde a la guerra de guerrillas, guerra relámpago, y otros; y un nivel estratégico político que incluye la guerra moral o religiosa, el choque de culturas, y otros más. Entre las formas se encuentran las asimetrías de la fuerza, de los medios, de los métodos, de la organización, de los valores y del tiempo. (CICR, 2005)

---

<sup>2</sup> En cierto sentido, todas las guerras son asimétricas, porque los beligerantes enfrentados nunca son idénticos, sin embargo, se apela al término “asimétricas” para diferenciarlas de las simétricas, por las que se entiende un conflicto armado clásico entre Estados donde los combatientes son las fuerzas militares regulares aproximadamente iguales.

<sup>3</sup> “En las guerras asimétricas, las partes son desiguales y el principio de igualdad de las armas pierde validez. Los beligerantes tienen propósitos diferentes y emplean medios y métodos distintos para perseguir sus tácticas y estrategias” (CICR, 2005, p. 1)

En un conflicto armado interno, donde las fuerzas regulares del Estado luchan contra un grupo armado ilegal, la tendencia, casi que sin excepción, es la asimetría de los beligerantes y sus armas. Los primeros suelen estar mejor organizados y armados que los segundos, aun así, los primeros son incapaces de conservar el control de todo el territorio y neutralizar a los segundos. En esta situación, los grupos armados ilegales tienden a recurrir a la guerra clandestina de desgaste, a los actos de terrorismo, pero principalmente a la guerra de guerrillas.

### **1.3. LOS CONFLICTOS ARMADOS DESDE LA PERSPECTIVA DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO**

El derecho internacional humanitario ha sido concebido con el propósito de regular y limitar los efectos de los conflictos armados, pese a ello se podría decir que es inexistente una completa definición sobre aquellas situaciones que serían sujeto de su aplicación. Y aun habiendo convenios dentro del derecho internacional humanitario que se refieren particularmente a los diferentes tipos de conflictos, estos no proporcionan criterios suficientemente precisos para determinar el contenido de estas categorías de manera inequívoca (Vité, 2009, p. 70).

Cierto es que dependiendo de cómo esté legalmente definida una situación, las normas a ser aplicadas varían de un caso a otro. De ahí la necesidad de examinar lo que sería una tipología de los conflictos armados desde la perspectiva del derecho internacional humanitario,<sup>4</sup> para abordar lo que éste tipifica como “conflicto armado no internacional”.

La definición de “conflicto armado” no está definida por los instrumentos del derecho internacional humanitario. Está claro que no toda forma de oposición violenta puede

---

<sup>4</sup> Se adopta la tipología propuesta por Sylvain Vité, asesora legal en la División Legal del Comité Internacional de la Cruz Roja, en su artículo “Typology of armed conflicts in international humanitarian law: legal concepts and actual situations”.

considerarse un conflicto armado, por lo que una definición concreta de este concepto es necesaria. En este sentido han sido la doctrina y la jurisprudencia internacional quienes han definido este concepto.

Una definición general de conflicto, que podría ser fácilmente aceptada, sería “cualquier grado de enfrentamiento o antagonismo, sin necesidad de manifestar violencia, y en la que su finalidad última puede no ser la eliminación de la otra parte, sino el sometimiento de su voluntad” (Guisández, citado en Valencia, 2007). Sin embargo una definición de conflicto armado sería bastante más susceptible a la crítica (por ejemplo, se le puede criticar arbitrariedad en el número de muertos o en el tiempo de duración). Se adopta entonces una definición, tal vez menos polémica, que dio el Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia en el caso contra Tadic: “...existe un conflicto armado siempre que se recurra a la fuerza armada entre los Estados o violencia armada prolongada entre las autoridades gubernamentales y grupos armados organizados, o entre tales grupos de un Estado.” (ICTY, 1995, párr. 70).

Los actos de violencia individual, la utilización de la fuerza que no constituya una acción típica militar, o los hechos delincuenciales o criminales no constituyen conflicto armado. Actos aislados y esporádicos de violencia, como tensiones internas y disturbios interiores, no son tampoco conflictos armados. (Valencia, 2007, p. 86).

Un conflicto armado no internacional<sup>5</sup> es el que surge al interior de un Estado. “Un conflicto armado interno constituye toda situación de violencia regular, generalizada e incontrolable que se produce en la esfera interna de un Estado y ello al margen del eventual grado de nitidez con que pueda precederse a la identificación de las fuerzas gubernamentales y no gubernamentales.” (Güell, citada en Valencia, 2007)

---

<sup>5</sup> La diferenciación entre conflictos armados internacionales –aquellos que tienen lugar entre dos o más Estados– y conflictos armados no internacionales, obedece a que la aplicación de los instrumentos dispuestos por el derecho internacional humanitario en los últimos es bastante más limitada dado que los Estados son soberanos en el manejo de su orden interno.

#### 1.4. ¿AFRONTA EL ESTADO COLOMBIANO UN CONFLICTO ARMADO INTERNO?

El actual gobierno nacional ha defendido, en repetidas ocasiones, su posición de que en Colombia “no existe un conflicto armado interno sino una amenaza terrorista” que atenta en contra de la democracia y de la ciudadanía, y que si bien, en palabras del ex alto comisionado para la Paz, Luis Carlos Restrepo, el término como tal hace parte de la normatividad jurídica colombiana, y gobiernos anteriores han reconocido la existencia de un conflicto social y armado, se trata de un craso error que se debe corregir. En términos generales Restrepo argumenta que por conflicto armado interno se entiende de manera contemporánea una situación de guerra civil, en la que dos sectores de la población dirimen sus diferencias por las armas, luego siendo Colombia una República democrática donde no existe “dictadura o constricción constitucional” alguna que impida el pleno ejercicio de los derechos fundamentales, no hay manera de justificar la acción violenta por parte de estos grupos minoritarios. El gobierno “reconoce la existencia de múltiples conflictos en el seno de la democracia, pero todos ellos pueden dirimirse a través de mecanismos constitucionales...” (Restrepo, 2005).

Sin embargo, el mismo gobierno nacional parece reconocer, en otras tantas ocasiones, la guerra, además de mantener contradicciones en su postura, como por ejemplo la existencia misma del alto comisionado para la Paz<sup>6</sup>, el incremento del gasto en operativos militares<sup>7</sup> y la creación de la ley de justicia y paz.<sup>8</sup> (Uprimny, 2005).

---

<sup>6</sup> “...los comisionados de paz en Colombia han existido para ayudar a superar el conflicto armado. Pero si no existe conflicto armado, ¿para qué un comisionado de paz?” (Uprimny, 2005).

<sup>7</sup> Diferenciación entre las funciones policial y militar. Frente a una amenaza terrorista se debe privilegiar el uso del componente policial, entendiendo que se trata de la desarticulación de bandas que no ejercen control territorial alguno; frente a una guerra se debe privilegiar el componente militar, encargado de preservar la integridad territorial mediante el uso de la fuerza de combate en el teatro de operaciones. Pero si no hay un conflicto armado, ¿por qué la insistencia del gobierno en defender e incrementar el gasto militar, y en destacar éxitos militares en una guerra que no existe? (Uprimny, 2005).

La importancia de una clara definición de la situación a la que se enfrenta el Estado colombiano (un conflicto armado interno o una amenaza terrorista) radica en las implicaciones jurídicas y políticas que tiene optar por uno u otro diagnóstico sobre ésta, pues se estarían condicionando los mecanismos, instrumentos y estrategias a ser utilizados para su solución.

Lo que parece ser una indecisión del gobierno, o más bien una contradicción, en su posición frente a la existencia o no de un conflicto armado interno en el país, se podría pensar, proponen autores como Rodrigo Uprimny, como un cálculo político del que se obtienen ventajas político-jurídicas al negar discursivamente el conflicto y al mismo tiempo reconocerlo tácitamente. Por un lado elimina el reconocimiento político de las organizaciones guerrilleras y busca la unidad nacional contra la amenaza terrorista, y por el otro persigue que la sociedad colombiana asuma los costos de la búsqueda de la paz y acepte los beneficios punitivos a los actores armados desmovilizados. Esta postura –la de un cálculo político– se soporta tanto como que desde su campaña el actual jefe de gobierno, Álvaro Uribe Vélez, insistió en que su programa no estaba concebido a partir de una situación de guerra sino de la necesidad de imponer la ley bajo un Estado de derecho. (Posada, 2005, p. 2)

Cálculo político o no, esta visión, que de alguna manera acusa la posición del gobierno, hace parte de una tendencia bastante generalizada que ve en éste, la intención de “deslegitimar la lucha guerrillera, desconocer el derecho internacional humanitario, excluir la negociación política y la inversión social, o alinear las políticas del Estado colombiano con la guerra contra el terrorismo de Estados Unidos” (Posada, 2005, p. 3).

De manera más objetiva, se podría decir que el gobierno se equivoca al asimilar el conflicto armado interno con la guerra civil, porque Colombia no estaría presenciando, precisamente, un conflicto en el sentido de guerra civil, “de una

---

<sup>8</sup> Si no existe un conflicto armado, ¿para qué una ley de justicia y paz que soporte jurídicamente una negociación de paz con actores armados de un conflicto inexistente? Una amenaza terrorista obligaría al Estado a someter por la fuerza a los terroristas no a negociar con éstos. (Uprimny, 2005).

insurgencia con amplio apoyo social o con una causa justa para alzarse en armas” (Posada, 2005, p.3). Y tal vez en su afán de negar que el país presencia un conflicto social y político que justifique el recurso a la violencia, niega también el conflicto armado interno mismo. Y uno y otro son esencialmente diferentes.

Debe resultar coherente –luego de examinar las teorías de las nuevas guerras, las guerras asimétricas, y la normatividad contenida en el derecho internacional humanitario– afirmar que en Colombia si existe un conflicto armado interno. Sin lugar a dudas, en el país se dan combates armados, que se han prolongado en el tiempo, con la participación de actores organizada que contestan de manera violenta al Estado y que han significado un considerable número de muertes. Se trata de enfrentamientos entre las fuerzas regulares estatales y grupos armados ilegales – llámense guerrillas o paramilitares– que combaten de manera asimétrica, cuentan con una estructura jerarquizada, surgidos en al interior de un Estado débil –en el sentido que Holsti señala– en zonas donde éste era ausente y aún con control territorial.<sup>9</sup>

Reconocer, bajo criterios objetivos, que en Colombia si existe un conflicto armado abre de inmediato la posibilidad de que se pueda superar, no obstante, no resuelve la polémica sobre la naturaleza del conflicto.

En el contexto de las disputas armadas contemporáneas, la caracterización del conflicto en Colombia, se pone de manifiesto como un caso apartado del dominio de guerras civiles inter-étnicas o religiosas (Pizarro, 2002, p.166), de ahí la enorme dificultad por parte de los analistas para lograr la adecuación de la naturaleza del mismo. El conflicto en Colombia, además de caracterizarse por ser prolongado en el tiempo, es un conflicto que ha sufrido una metamorfosis y una adecuación a la coyuntura internacional, específicamente al paso de la lógica de la Guerra Fría a una lucha internacional contra el narcotráfico y el terrorismo. Este cambio no sólo afectó al conflicto en sí, sino que tuvo influencia en sus actores internos, cuyas acciones

---

<sup>9</sup> Ver Ávila Martínez, A. F. y Núñez Gantiva, M. P. (2010, abril) “Las dinámicas territoriales del Ejército de Liberación Nacional: Arauca, Cauca y Nariño”, Corporación Nuevo Arco Iris, [en línea], disponible en: [http://www.nuevoarcoiris.org.co/sac/files/arcanos/arcanos15\\_abril\\_2010\\_files/arcanos2.pdf](http://www.nuevoarcoiris.org.co/sac/files/arcanos/arcanos15_abril_2010_files/arcanos2.pdf), recuperado: mayo 4 de 2010.



incorporan en la actualidad mayores niveles de la utilización de actos terroristas y de recursos provenientes del negocio de las drogas ilícitas (Pizarro, 2002, p.166).

Ahora bien, la primera característica del conflicto armado colombiano es que se trata de una confrontación armada interna que involucra a dos o más sectores de un mismo país. En palabras de Steven David: “una confrontación violenta cuyos orígenes echan raíces esencialmente en factores domésticos más que en factores ligados al sistema internacional, y en la cual la violencia armada transcurre esencialmente en los límites de un solo Estado” (David, citado en Pizarro, 2002). Este ha sido el caso del conflicto en Colombia, pues no es posible identificarlo como una guerra internacional a pesar del impacto que ha tenido en fronteras como la ecuatoriana, la venezolana o la panameña, como tampoco es posible afirmar que no posea influencia de tipo internacional.

La segunda característica del conflicto armado en Colombia es que reviste la modalidad de una guerra no convencional, cuya distinción esencial es la forma como pelean los combatientes: guerra de guerrillas. Esta modalidad “se funda en pequeñas unidades que utilizan la táctica de golpear y correr, el sigilo, los ataques intermitentes y las emboscadas” (Pizarro, 2002, p.167), lo cual le permite a los actores armados del conflicto una rápida movilización y un desgaste menor en batallas cortas.

La tercera característica de la confrontación armada interna es su origen. A diferencia de las disputas armadas contemporáneas que se rigen por conflictos étnicos, de lengua o de religión, el conflicto colombiano tiene raíces ideológicas, que emergieron en la década del 70, bajo el impacto de la revolución cubana.

La cuarta característica hace referencia al nivel de intensidad del conflicto. Este grado de intensidad indica el número de víctimas relacionadas directamente con la confrontación armada. Para el caso colombiano, tomando como referencia los datos obtenidos por el equipo de investigación de Failure State Force Task y por otra parte por el equipo de Paz Pública de la Universidad de los Andes, el conflicto interno se encontraría ubicado “en algún punto entre un conflicto de pequeña escala y un conflicto de escala intermedia” (Pizarro, 2002, p. 169). Esto significa que el rango de

víctimas se encuentra entre mil y 10 mil muertes de carácter político por año, si se sigue el rango utilizado por el grupo FSFT, y a partir del análisis de Paz Pública, ya se estaría dando la transición hacia una guerra de guerrillas de escala intermedia. Lo anterior, expresa la agudización del conflicto interno, no sólo frente al aumento de los combatientes, de las armas utilizadas y de su expansión regional, sino principalmente, de su degradación (Pizarro, 2002).

Partiendo de las propuestas de caracterización que se encuentran en el debate académico y político actualmente: guerra civil, guerra contra la sociedad, guerra ambigua y guerra antiterrorista; la presente discusión tomará en primer lugar las adecuaciones no válidas de algunas de estas caracterizaciones, para finalmente, sintetizar cual sería la más adecuada al caso del conflicto armado interno.

En primer término, no se podría hablar de una guerra civil en Colombia, en aras de que esta tipología cobra validez sólo si cumple tres requisitos fundamentales: la existencia de al menos dos proyectos de sociedad antagónicos, que a su vez se dividan en una polarización nacional, y la existencia de una soberanía escindida, o lo que es equivalente un estado dentro de otro estado. De esta reflexión se parte que en Colombia aunque el primer requisito pueda existir de hecho, los rasgos dos y tres, no serían concordantes con el caso colombiano.

En segundo término, tampoco es posible caracterizar el conflicto colombiano como una guerra contra la sociedad, pues por una parte, esta definición “estaría ignorando el elemento central que lo define: la confrontación entre grupos armados ilegales y el Estado” (Posada, citado en Pizarro, 2002), y por la otra, en alguna medida todo conflicto armado, conlleva en últimas una guerra contra la sociedad, como un mecanismo de poder territorial. Sin embargo, se debe retomar el acento que esta definición del conflicto pone sobre dos importantes dimensiones del conflicto colombiano, los cuales se refieren al bajo número de confrontaciones armadas directas entre la guerrilla y el ejército nacional, y un punto muy válido, el ataque sistemático contra la sociedad civil (Pizarro, 2002, p. 174).

En referencia a la caracterización del conflicto como una guerra ambigua, aunque se puede afirmar, que el cultivo de las drogas ilícitas en el país, ha socavado gradualmente la política y la economía nacional, creando una fuerte interrelación con el conflicto interno y cumpliendo el papel de combustible de la guerra, no es posible afirmar a pesar de esta situación, la utilización de las drogas ilícitas en el conflicto opere como la motivación de la guerra, pero si pone en evidencia no sólo las dimensiones del conflicto colombiano, sino su persistencia a través del tiempo.

Finalmente, y con mayor énfasis dados los sucesos de septiembre de 2001 en Estados Unidos, la caracterización del conflicto interno entendida como guerra contra el terrorismo, debe partir de si es posible calificar a los grupos guerrilleros en Colombia -FARC y el ELN- grupos terroristas. Aludiendo a sus orígenes históricos, la respuesta sería negativa. Pero si se tienen en cuenta sus métodos de lucha, la respuesta se empieza a difuminar. Esto dado que de acuerdo con el Derecho Internacional humanitario, tanto el ELN como las FARC realizan acciones que constituyen crímenes de lesa humanidad. Así que en conclusión, es posible afirmar que las guerrillas en Colombia “están haciendo el tránsito de la guerra de guerrillas a la acción terrorista” (Pizarro, 2002, p.178), lo que en últimas expresa el cambio en la naturaleza del conflicto.

## **2. CONFLICTO ARMADO Y DELITO POLÍTICO EN COLOMBIA**

Un examen sobre la conceptualización jurídica y política de la violencia en Colombia, en general, y de los actores violentos que atentan contra la seguridad del Estado y del régimen político, en particular, puede constatar que el derecho penal interno colombiano ha tenido una tendencia progresiva, en los últimos años, a criminalizar de manera radical este tipo de actores. Se trata de una visión jurídico-política en la que se esfuerza por suprimir la figura del rebelde o de rebelión del derecho penal, reduciendo toda forma de violencia política a la condición de terrorismo. Incidiendo directamente en el trato que se les da a los actores armados ilegales que contestan internamente de manera violenta al Estado colombiano. Particularmente a las que se proclaman organizaciones guerrilleras social-revolucionarias que surgieron en el país hacia los años 50.

### **2.1. DERECHO PENAL INTERNO Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO**

La Corte Constitucional por medio de Sentencia C-456 de 1997 declaró inexecutable el Artículo 127 del decreto 100 de 1980 que estipula: “Exclusión de pena. Los rebeldes o sediciosos no quedarán sujetos a pena por los hechos punible cometidos en combate, siempre que no constituyan actos de ferocidad, barbarie o terrorismo” (Colombia, Sentencia C-456). Entre las consideraciones que tuvo la Corte Constitucional para tomar esta decisión se señaló que la responsabilidad por hechos punibles cometidos en combate se puede individualizar, y que la supuesta imposibilidad de hacerlo no conduce “a la impunidad general consagrada por el Artículo 127” (Colombia, Sentencia C-456) ya que los delitos que cometen rebeldes o sediciosos quedan excluidos de pena por el hecho que éstos se han declarado como autores del delito de rebelión o sedición.

Harold Bedoya Pizarro, en condición de ciudadano colombiano y en ejercicio de la acción pública de inconstitucionalidad, presentó demanda contra el Artículo 127 del decreto 100 de 1980 “por infringir preceptos constitucionales” (Colombia, Sentencia C-456), puntualmente los Artículos 2, 9, 93 y 94 de la Constitución, así como el desconocimiento del Artículo 150, numeral 17 también de la Constitución.

La Corte Constitucional estipuló en su fallo que al declarar inexecutable el Artículo en cuestión no se está desapareciendo el delito político del ordenamiento jurídico nacional debido a que siguen vigentes las normas de la Constitución nacional que otorgan, excepcionalmente, tratamiento favorable a sus autores. Además el Congreso está facultado por el Artículo 150, numeral 17 de la Constitución para conceder la amnistía y el indulto generales por delitos políticos, en consideración de graves motivos de conveniencia pública.

Sin embargo, las impugnaciones hechas a la demanda y que la Corte Constitución debió tener en cuenta para dictaminar su fallo, apuntaron a “que al ser distintos el delito político y el delito común, ellos no pueden ser tratados de igual manera. Así, corresponde al juez, y no al legislador, determinar la forma como el precepto acusado ha de aplicarse” (Colombia, Sentencia C-456).

La discusión que se generó a partir del fallo de la Corte Constitucional está plasmada en las palabras de Carlos Gaviria Díaz y Alejandro Martínez Caballero, ex Magistrados de esta misma, quienes hicieron salvamento de voto:

“La definición de delincuente político en Colombia se ha estructurado, en torno a la noción del combatiente armado, por lo cual las definiciones del derecho internacional humanitario han jugado un importante papel. El rebelde es entonces en nuestro país un combatiente que hace parte de un grupo que se ha alzado en armas por razones políticas, de tal manera que, así como el derecho internacional confiere inmunidad a los actos de guerra de los soldados en las confrontaciones interestatales, a nivel interno, los hechos punibles cometidos en combate por los rebeldes no son sancionados como tales sino que se subsumen en el delito de rebelión. Y es obvio

que así sea, pues es la única forma de conferir un tratamiento punitivo benévolo a los alzados en armas.” (Colombia, Sentencia C-456 de 1997)

La Ley 599 de 2000 es la ley por la cual se expide el actual Código Penal colombiano. Fue presentada en proyecto de Ley el 4 de agosto de 1998 por el ex Fiscal General, Alfonso Gómez Méndez, con la pretensión de modernizar y actualizar la legislación penal existente desde 1980 y así enfrentar las nuevas realidades políticas, sociales y económicas, pero además, “...para adecuar la normatividad penal con los principios y postulados trazados por la Constitución Política de 1991 y con los compromisos adquiridos por Colombia frente a la comunidad internacional, particularmente en materia de derecho internacional humanitario” (Sanín, 2003, p. 1).

Teniendo en cuenta la grave situación humanitaria del conflicto armado interno, se hizo entonces necesario un desarrollo legislativo especial para implementar las medidas necesarias para el cumplimiento satisfactorio de los compromisos asumidos por el Estado colombiano en materia de derecho internacional, tipificando las conductas que resultan en infracciones graves a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y sus dos protocolos adicionales de 1977.

Además de estas nuevas consideraciones, que se concretaron en el nuevo Código Penal colombiano, se hicieron otros cambios sustanciales en el mismo, de los que resulta relevante mencionar acá el relacionado con el delito político.

En el Código Penal vigente ya no se contempla el delito político como tal, sino como delitos contra el régimen constitucional y legal, para referirse al intento de derrocarlo o a interferir de manera transitoria con su funcionamiento. Es decir, que se adoptó una figura radicalmente restrictiva del delincuente político.

Por su parte, el derecho internacional ha tenido un proceso de ampliación progresiva del concepto político de la guerra que ha significado su aplicación, ya no solo de las guerras interestatales de carácter regular, sino también sobre las guerras no internacionales de carácter irregular. Tanto así que en el artículo primero del II Protocolo Adicional de 1977 a los Convenios de Ginebra se definieron “las

condiciones que debe cumplir un movimiento guerrillero no internacional para efectos de que pueda ser considerado como beligerante, de suerte que la guerra civil misma pueda, a su vez, ser entendida como una dialéctica de enemistades relativas” (Orozco Abad, 1992, pág. 23), convirtiendo de esta manera a este tipo de actor en sujeto de Derecho Internacional Humanitario al reconocerlo como partícipe de la guerra<sup>10</sup>.

Esta dinámica se entiende porque tanto el Derecho de gentes como el Derecho Internacional Humanitario aportan códigos de comportamiento y mecanismos de acotamiento y humanización de la guerra que resultan tener ventajas racionalizantes en comparación con el derecho público interno, particularmente el derecho penal, en lo que al tratamiento de la subversión como enemigo interior se refiere. (Orozco Abad, 1992, pág. 3)

Desde los Convenios de Ginebra de 1949 el derecho internacional público en tanto derecho humanitario de las guerras no internacionales, se había introducido un cambio sustancial en la figura del guerrillero: se dejó atrás la concepción de un guerrillero defensivo, autóctono, propio de las guerras internacionales de ocupación, para adoptar un nuevo tipo de guerrillero propio de las guerras civiles social-revolucionarias. Fue esta la forma del derecho internacional público de dar cuenta la realidad de las guerras civiles social-revolucionarias y contrarrevolucionarias del “Tercer Mundo” como guerras dominantes a partir de la segunda mitad del siglo XX.

## **2.2. EL DELITO POLÍTICO EN COLOMBIA**

Una noción del delito político en el marco de una democracia –como lo es colombiana– podría entenderse, según Posada siguiendo la tesis de Luis Carlos Perez, desde una concepción sociológica del crimen en la que el delito político se estudia en su relación con la ley, con su génesis, con los sentimientos, ideas,

---

<sup>10</sup> Guerra como dialéctica de enemigos que se reconocen recíprocamente – enemigos relativos; entonces, guerra como enfrentamiento entre enemigos relativos. (Orozco Abad, 1992, pág. 19).

prácticas y sistemas vigentes para un conglomerado nacional. Así, todo delincuente sería producto de la sociedad, sin embargo no todos los delincuentes serían iguales, pues mientras unos violan la ley con un interés egoísta y antisocial, y se les llama delincuentes comunes, otros lo hacen de manera altruista y social, y se les denomina delincuentes políticos.

Los delincuentes políticos no serían, desde esta noción, infractores desde el punto de vista moral, entendiendo que sus actos estarían orientados hacia fines legítimos. Y la revolución “no estaría fuera del derecho, sino más allá del derecho” (Posada, 2005, p. 3). No obstante, la protección que se concede al delincuente político, no puede proveerse a aquellos<sup>11</sup> capaces de los más atroces excesos.

El sistema legal colombiano dista en la actualidad de acoger esta noción que fue defendida en el país en 1948. Aunque el delincuente político siga recibiendo un trato especial por la Constitución, ciertamente bastante limitado, la figura del delito político se ha restringido en gran medida, sobre todo en comparación con una tradición jurídica colombiana favorable al alcance y tratamiento del mismo. Parece entonces que la discusión del concepto de delito político seguirá siendo importante en el contexto colombiano en tanto que se siga considerando necesario e indispensable que los grupos armados ilegales mantengan un estatus de delincuentes políticos para poder buscar una salida negociada del conflicto.

La Ley 782 de 2002 fijó, precisamente, el marco legal mediante el cual se podrán adelantar las conversaciones con los grupos armados al margen de la ley, entendiendo por éstos: “grupos que se levantan contra la autoridad del Estado (guerrillas) o se enfrentan desde la ilegalidad a estos grupos contestatarios (autodefensas)” (Restrepo, 2005, p. 30). Su consecuencia inmediata fue una redefinición del delito político en la que se entendió como un simple concierto para delinquir, y no como una actuación con motivación altruista y social, y con ello la desaparición de la exigencia que obligaba al Presidente a reconocerles a estos

---

<sup>11</sup> Luis Carlos Perez en su libro sobre los delitos políticos contempla la figura del “matoide político, personas de constitución paranoica, quienes se presentan con posturas apostólicas para fascinar a los incautos”



grupos un carácter político antes de su desarme y desmovilización. “Alejados de cualquier calificativo noble para el delito político, lo entendemos ahora con objetividad como un rezago de barbarie propio de nuestra sociedad...” (Restrepo, 2005, p. 30).

Parece que ésta no es sólo una nueva concepción del delito político que se adoptó desde el derecho público colombiano, sino que más bien es un cambio del delito político por el delito de concierto para delinquir. Así lo expuso el ex Alto Comisionado para la Paz, Luis Carlos Restrepo: el delito político “...debe recibir sin embargo un tratamiento generoso para facilitar el tránsito hacia un estado de civilización donde prime el derecho a la paz. Largos años de pugnas armadas internas que terminaron potenciadas por el narcotráfico y convertidas en terrorismo, nos obliga...” a que en un proceso de reincorporación a la vida civil de aquellos que estuvieron asociados con el accionar de los grupos armados ilegales se les pueda “conceder el indulto por el delito de concierto para delinquir con el propósito de conformar grupos guerrilleros o autodefensas. Cualquier otro delito debe ser judicializado.” (2005, p. 31) Según Restrepo, este delito de concierto para delinquir puede tomar la forma de rebelión si se trata de la guerrilla, o de sedición se trata de las autodefensas.

Lo claro es que jurídicamente y políticamente se restringió el delito político incidiendo en el trato a los grupos armados ilegales. Según Iván Orozco la definición de la política interna de cada Estado en torno a la cuestión del tratamiento que debe darse a los guerrilleros, como enemigos o como delincuentes, está fuertemente influenciada por la decisión jurídico-política que esté expresada en el derecho internacional. En consecuencia, la tendencia del derecho público interno a criminalizar la guerra y en especial la guerra de guerrillas, se ve reforzada por la criminalización que a su vez el derecho internacional público hace de ésta. (Orozco, 1990, p. 11).

De igual manera, el reconocimiento de la existencia de un derecho de la guerra –que no de un derecho a la guerra- en el derecho internacional público, aun para las guerrillas, estimula la apertura del derecho público interno a la posibilidad de que se reconozca a los rebeldes, de manera más o menos explícita, el estatus de

“beligerancia” en el caso de una guerra de gran intensidad con grupos guerrilleros, con el objetivo de humanizar las acciones y el tratamiento recíproco entre los enemigos, y aun poner fin al conflicto recurriendo a las negociaciones.

La idea de un derecho penal político como derecho de la guerra, está, a su vez, indisolublemente asociada a la idea del Estado como negación de la guerra.

La historia de las tensiones entre un tratamiento privilegiado y un tratamiento discriminatorio del delincuente político, se continúa en la historia del derecho penal político como derecho de la guerra, a través de la *historia de la visión del delincuente político como enemigo*.

La idea de un derecho penal político como un *derecho a la guerra*, sobre la base de una *soberanía interior absoluta* del Estado y de una *asimetría* –moral y jurídica- igualmente absoluta a favor del Estado frente a los disidentes, conduce a un tratamiento discriminatorio del delincuente político como *enemigo absoluto*.

La idea de un derecho penal político como un *derecho de la guerra*, sobre la base de una *soberanía interior relativizada* y sobre el supuesto de una *simetría* moral –no jurídica- en las relaciones entre el Estado y sus disidentes, conduce a un tratamiento privilegiado del delincuente político como *enemigo relativo*.

### **2.3. TERRORISMO Y DELITO POLÍTICO**

No obstante, el desdibujamiento del delito político en Colombia se profundizó con las circunstancias internacionales de una guerra contra el terrorismo proclamada por los Estados Unidos luego de los atentados del 11 septiembre de 2001<sup>12</sup>; no obstante, a nivel nacional, más de una década atrás, el término terrorismo se hacía generalizado para designar los actos de extrema violencia relacionados con el narcotráfico que terminaría por potenciar a los grupos armado ilegales.

---

<sup>12</sup> "our war on terror begins with al-Qaida, but it does not end there. It will not end until every terrorist group of global reach has been found, stopped, and defeated" (State Department 2002a:l, en: Tilly)

Esta categoría se ha utilizado desde el Estado para denotar a un tipo de delincuente que no es político (porque sus medios se consideran ilegales e ilegítimos en un sistema democrático) ni tampoco común (porque sus medios son desproporcionados, por ejemplo, extrema violencia), sino que es un delincuente cuyas características merecen una normatividad especial para su enjuiciamiento.

A través de los términos terror, terrorismo y terroristas se ha tratado, entonces, de suprimir el carácter o las motivaciones políticas que puedan tener diferentes grupos armados no estatales, como las organizaciones guerrilleras, es decir que el uso de éstos está encaminado a servir a fines políticos y normativos del Estado, pero a su vez ocultan toda descripción y explicación del fenómeno social que se trata de fondo (Tilly, 2004, p. 5).

Los actos violentos de terrorismo, destinados a lograr fines políticos esparciendo el horror, no son novedosos. En todas las guerras hubo atentados suicidas con bombas. Tanto órganos del Estado como individuos han perpetrado actos terroristas y, a menudo, han desencadenado guerras, o han dejado su marca en un país incluso en tiempo de paz. (CICR, guerra a. p.1).

No se podría afirmar, por ende, que a partir del 11 de septiembre de 2001 asistimos a un nuevo tipo de terrorismo, pese a que los hechos sucedidos demuestran “un terrorismo más destructor, con finalidades religiosas y nihilistas...” (David, 2008, p.30).

De acuerdo con la teoría del Estado de Derecho, dentro de un Estado que se encuentre en paz no existen enemigos. Simplemente éstos, por definición, no pueden existir. El actual gobierno colombiano, tal como se mostró anteriormente, no reconoce la existencia de un conflicto armado interno. En otras palabras, para dicho gobierno, Colombia es un Estado que se encuentra en paz. Si esto fuera cierto, dentro del Estado colombiano no existirían enemigos. Ni siquiera podrían ser considerados enemigos quienes violan las leyes. A lo sumo pueden ser caracterizados como opositores políticos al gobierno o como delincuentes. Y entre éstos últimos los puede haber políticos o comunes.

Ahora bien. Cuando se habla de delincuentes políticos, éstos no se pueden entender como enemigos. Son simplemente delincuentes políticos porque se oponen al Estado transgrediendo las leyes. Otro es el caso del opositor político. El opositor se opone, pero cumple todas las normas del Estado. No incurre en delitos. El opositor político hace todo dentro de la ley, dentro de la norma. En otras palabras, el opositor político es una persona cumplidora de las normas, aunque disiente del gobierno. No hace actos ilegales para disentir del gobierno, incluso cuando su propósito es cambiarlo. Por su parte, el delincuente común, que no persigue fines políticos, viola la ley en beneficio propio y sin ningún propósito altruista.

La figura del delincuente político, que según Orozco, siempre ha gozado de la admiración, el respeto y la emulación de una parte importante del pueblo, comienza a ser percibido como alguien que representa un peligro para la sociedad. Su status social comienza a perder terreno dentro de todas las clases sociales. Pero en tanto exista la figura del delincuente político, el Estado está en la obligación de castigarlo como tal, aplicando un castigo proporcional al delito que dicha persona hubiese cometido. El delincuente conserva todos, o casi todos, sus derechos como ciudadano. Es posible que se le retiren temporalmente algunos de sus derechos, como por ejemplo la libertad, pero, en general, conserva sus facultades y potestades como ciudadano.

Diferente es cuando se cambia la lógica del delincuente por la del terrorista, quien es sujeto de legislaciones o normas especiales, que no son las mismas que están establecidas para los delincuentes políticos. Son normas mucho más restrictivas de los derechos.

Cuando se empezó a hablar de terrorismo en Colombia, en los años noventa, no se habló de las FARC, ni del ELN, ni de los paramilitares, sino de los narcotraficantes. Pero resulta que el narcotraficante es, en realidad, un delincuente común. Y cuando el narcotraficante es terrorista comienzan a dictarse en Colombia una serie de normas especiales para este delincuente, que hasta ese momento era un delincuente común. Al mismo tiempo, cuando se dice que la guerrilla es narcoguerrilla, no es, en

consecuencia, ni delincuencia políticas, ni delincuencia común. Simplemente, se trata de terroristas, de “narcoterroristas”.

Si los grupos guerrilleros son caracterizados como terroristas, entonces no tienen las garantías de un delincuente común, y tampoco tienen las garantías de un delincuente político, sencillamente porque en Colombia el delito político se ha desdibujado.

Las definiciones de combatiente, no combatiente, delincuente político o terrorista son definiciones que terminan siendo en Colombia, políticas, y terminan impactando en el orden jurídico colombiano.

### **3. EL EJÉRCITO DE LIBERACIÓN NACIONAL (ELN)**

#### **3.1. LAS GUERRILLAS SOCIAL-REVOLUCIONARIAS EN COLOMBIA**

Según Orozco Abad, una tipología general de las guerrillas, dada la experiencia de las luchas guerrilleras de los últimos 50 años, debe tener a su base que las organizaciones guerrilleras en su desarrollo tienden a formar una dimensión militar, una partisana y una societal. No obstante, para definir un perfil se apela a cuál de estas dimensiones es la dominante. Así, se puede hablar de una guerrilla militar, o predominantemente militar, sin que esto implique que no haya desarrollado las otras dos dimensiones.<sup>13</sup> (1992, pág. 75)

No obstante, para lograr una adecuada definición de las guerrillas hay que profundizar en los criterios objetivos que ha dispuesto el derecho internacional de los conflictos armados para identificar un actor colectivo armado: grado de dominio territorial, grado de organización, grado de coordinación y de sistematicidad de las acciones, y grado de acatamiento de las normas del derecho internacional humanitario.

Históricamente las guerrillas colombianas surgieron en zonas periféricas caracterizadas por la ausencia del Estado, allí grupos insurgentes con bases campesinas de apoyo se erigieron como “verdaderos contra-Estados locales subordinados a proyectos estratégicos de conservación y afianzamiento y aún de expansión territorial orientada hacia la sustitución del Estado y del régimen” (Orozco, 1992, p. 92). De ahí que se cataloguen como guerrillas de tipo rural, y aun cuando tienen frentes urbanos, su aparato militar se encuentra ligado al campo. Así, guerrillas que pretenden establecerse como urbanas se encuentran con el control del Estado

---

<sup>13</sup> Por ejemplo, para el año de 1992, Orozco Abad caracterizó al ELN como una guerrilla militar, señalando que aun cuando al interior de la organización existiera una creciente preocupación por lograr un verdadero arraigo en las comunidades establecidas en la zona de su operancia, y además se promoviera la creación de un frente político, es su proyecto militar el que domina sobre las actividades societales y partisanas de la misma. (pág. 76)

colombiano en las grandes ciudades que les impide asegurarse un dominio territorial en estas áreas.

Las guerrillas rurales colombianas son grupos de combatientes irregulares cuya estrategia se basa en el paradigma de la guerra clásica buscando así dominar el espacio antes que el pensamiento, apelando al terror pero en un sentido táctico como recurso de la debilidad, en principio, de uso temporal y residual. Sus acciones se rigen por el principio del primado de la violencia sobre el del miedo y sus dominios territoriales corresponden a dominios militares pero también a dominios socio-políticos porque se encuentran, en un cierto grado, arraigados en la existencia social y política de las regiones donde tiene asiento.

La tendencia de la evolución de la insurgencia armada es: partir del hostigamiento con unidades militares dispersas, pasar por la guerra de movimientos, es decir, guerra de guerrillas, y culminar con una guerra de posiciones con base en unidades militares grandes, del tipo de los ejércitos regulares, (Orozco, 1992, pág. 81) sin embargo el problema de la indefinición de la guerra ha contribuido a la transformación de la lucha guerrillera de una insurgencia armada prolongada en un modo de vida, pero más grave aún, ha alentado, junto con una larga historia de fracasos en las negociaciones con el Estado y el derrumbamiento del socialismo real en el mundo desde finales de los ochenta, a procesos de fragmentación y bandolerización de las organizaciones guerrilleras colombianas, cuyo resultado ha sido la degradación progresiva de sus prácticas militares. Esta degradación se ha visto afectada todavía más por dos fenómenos que son particulares del conflicto colombiano: el paramilitarismo y el narcoterrorismo.

En este sentido hay que señalar que las guerrillas a manera de contra-Estado, han recurrido al ejercicio de una mezcla de persuasión y terror para construir sus bases políticas y sociales de apoyo en diferentes zonas del país, no obstante, mientras el proyecto político-ideológico de las guerrillas se caracteriza por su intención revolucionaria, el proyecto socio-político del narcoterrorismo se caracteriza por la cooptación social – terrorismo como elemento táctico de negociación, su objetivo no

es la destrucción total del Estado sino más bien su desestabilización parcial para forzarlo a una inserción social y política del narcotráfico.

Esta diferenciación se hace preponderante porque existe una necesidad jurídico-penal de conservar la distinción entre delincuentes comunes y políticos para lograr el adecuado enjuiciamiento de las guerrillas.<sup>14</sup>

Resulta de mucha importancia, que la política interna del país evalúe las tendencias normativas dominantes en el derecho internacional público moderno, con el objeto de comprender las alternativas del tratamiento que desde la juridicidad se debe dar a las guerrillas colombianas.

### **3.2. EJÉRCITO DE LIBERACIÓN NACIONAL (ELN): HISTORIA Y EVOLUCIÓN**

El ELN se ha caracterizado por ser una organización guerrillera<sup>15</sup> (Peñate, 1999; Aguilera, 2006) que ha estado influenciada por determinados factores, como la ubicación geográfica, la revolución cubana y las ideologías de izquierda marxistas-cristianas como plataforma ideológica e instrumento guía para ir forjando al ELN de hoy en día. La zona en la que se formó este grupo guerrillero, fue el departamento de Santander, una zona caracterizada por la falta de la presencia del Estado, sumado con un contexto nacional, que se caracterizó por el pacto bipartidista más conocido como el Frente Nacional, que restringía las posibilidades de libre elección, pues este periodo estaba bajo el control de los partidos tradicionales (liberal y conservador). En este contexto surge la propuesta del ELN, la cual en un principio busca darle solución a un problema de necesidades insatisfechas, como la de obtener mayor presencia estatal, y con el objetivo de crear mayor inclusión en todas las esferas de la sociedad colombiana. Lo anterior conllevó a que se generara una lucha por parte de este

---

<sup>14</sup> Particularmente, a través de la figura híbrida propuesta por Orozco Abad de Combatiente-rebelde, proveniente, por un lado, del Derecho Internacional y, por el otro, del derecho penal interno.

<sup>15</sup> El término organización alude a “un grupo de seres articulados entre sí, como un organismo vivo, en torno a un objetivo y con una estructura ordenada” (Peñate, 1999).



grupo armado en contra de la desigualdad y de las distintas afectaciones relacionadas al tratamiento que le da el Estado a la sociedad, generando así la posibilidad de emprender reivindicaciones sociales que permitan combatir la desigualdad por parte del Estado.

En los años sesenta, a raíz del auge que tuvo la revolución cubana en América Latina, surgió la posibilidad en la mayoría de países de implementar la lucha guerrillera como una opción política para romper con la inestabilidad y el papel del Estado ineficaz en los aspectos sociales, culturales y económicos de la época. A esto se le añade el surgimiento de la violencia bipartidista en Colombia, que generó mayor desigualdad en las zonas rurales y urbanas, y una inestabilidad económica y social de grandes proporciones en gran parte del territorio nacional, ejemplo de ello fue el mal manejo de la tierra y la imposibilidad de una reforma agraria que permitiera el uso distributivo de la misma, adicional a los problemas laborales relacionados con el desempleo y la falta de gobernabilidad del Estado en las zonas marginales del país.

Con base en lo anterior, es fundamental para el análisis del ELN, describir los aspectos relevantes relacionados con la historia del ELN, su estrategia y las formas coyunturales en las cuales han estado desde su nacimiento. La supervivencia del ELN se ha basado en la base de ganar influencias locales o regionales o de asegurar apoyos sociales no muy definidos, los cuales se han estancado en la institucionalidad o se han visto limitados por la clandestinidad y por la subordinación a aparatos militares (Aguilera, 2006, p.213).

La historia política de Colombia, permite dar cuenta que el ELN surge en inmediaciones del Magdalena Medio Santandereano alrededor del año 1964, región que había sido escenario de la guerrilla liberal en los años cincuenta y en los sesenta, presencia del Movimiento Revolucionario Liberal, así como de luchas obreras y sindicales del centro petrolero de Barrancabermeja y de movimiento estudiantil liderado por la Asociación de Estudiantes Universitarios de Santander (Audes). Es importante mencionar que la composición inicial del ELN, estuvo

marcada por estudiantes universitarios que se identificaban con la idea de una réplica de la revolución cubana en el contexto nacional; al igual que en campesinos que fueron herencia del conflicto bipartidista proveniente de la década del cincuenta. El ELN inicial, adoptó una concepción estratégica denominada la teoría del foco o foquismo, caracterizada por la creencia de que “la única manera válida de hacer una revolución socialista en Latinoamérica era a través del uso de las armas en las zonas rurales, organizadas en grupos pequeños de guerrilleros (focos)” (Peñate, 1999, p.60), de ahí sus apelativos como guerrilla foquista, que usaba como herramienta de lenguaje la denuncia de las desigualdades sociales, las ideologías liberales y el conocimiento de los movimientos sociales colombianos desde mediados del siglo XIX.

Así mismo, en los primeros años del ELN la incursión del sacerdote Camilo Torres, quien había impulsado el Frente Unido, el movimiento de oposición al Frente Nacional, planteó la posibilidad de generar transformaciones revolucionarias en el contexto colombiano; a partir del intento de plasmar en el país, el ideario de la revolución cubana y de Fidel Castro como plataformas estratégicas e ideológicas que permitieron definir la estrategia política a la organización guerrillera. Parte importante de esta estrategia lo constituía el campesinado. “La organización revolucionaria se generaría espontáneamente del campo a la ciudad para alcanzar el poder en una guerra prolongada y por la vía insurreccional” (Aguilera, 2006, p.215).

Aun así, se evidencia que su crecimiento fue lento como guerrilla debido a que no tenía la suficiente fuerza armada disponible para poder ejercer una presión real determinando así la posibilidad de acudir a formas de financiación diferentes como el secuestro como argumento económico y el asalto bancario para poder sostener sus finanzas, convirtiendo sus principios como guerrilla en busca del poder, en una lucha de supervivencia. A pesar de esta situación, en su proceso de expansión, este grupo guerrillero en el año de 1973, alcanzo a tener un total de 270 hombres en sus filas y para 1986 había comenzado a funcionar la nueva estructura organizativa de cinco frentes de guerra. El ELN adopta la noción de guerra popular prolongada

(GPP), considerando que ésta concepción “no es militarista y que tiene como columna vertebral el poder popular, además de declarar que la meta final de la lucha es la conquista de la sociedad sin clases (Aguilera, 2006, pp.224 y 227).

En los años siguientes el crecimiento del ELN o más bien su supervivencia, dependieron de la denominada Campaña de Anorí (1974-1978) donde se discute de manera pragmática el deber ser de este grupo guerrillero, con el fin de buscar alternativas que les permitieran salir de la crisis en la que estaban inmersos y donde se iniciaron procesos de autocrítica, generando balances acerca del poderío militar que otros grupos guerrilleros como las FARC estaban demostrando y donde se replanteo el accionar estratégico de la organización armada.

De esta manera se dieron y se llevaron a cabo dos posiciones convergentes en el año de 1977, las cuales eran las siguientes: (a) la Línea oficial, que estaba compuesta en su mayoría por guerrilleros rurales pero que al ser dirigida por Gabino defendía el enfoque foquista, pero aun así aceptaba la posibilidad de introducir cambios y ajustes en su estrategia; y (b) el Replanteamiento “donde intelectuales universitarios defendían la necesidad de integrar la lucha armada con movimientos sociales, sindicatos apoyo a paros cívicos y la reivindicación sobre las tierras” (Peñate, 1999, p.76)

Estas teorías finalmente tuvieron consensos y lograron que el grupo guerrillero como tal debía aprender de los errores cometidos en el pasado y que era relevante replantear la estrategia para que la lucha guerrillera fuera exitosa.

Se puede decir que este periodo de guerra inicial y el periodo foquista tuvieron como características principales los siguientes aspectos:

- Un periodo de acumulación de fuerzas donde la modalidad de la guerra era una guerra de guerrillas, con objetivos militares como la acumulación de fuerzas y la dispersión del enemigo, la formación de núcleos de poder popular,

la disputa territorial y la consolidación de la guerrilla, donde la forma organizativa de las masas determinaba que debía ser una organización política –militar amplia con un papel de autodefensa en la posibilidad emergente de enfrentar al enemigo para poder reducirlo y llevar a cabo su ideario político.

- Ser una organización armada que pudiera adelantar acciones de guerrillas, buenas relaciones con la población local no mediante la fuerza sino mediante estrategias de cooptación, para poder ganar su apoyo en general apoyándose en la política local y promoviendo las acciones de partidos políticos locales capaces de defender causas progresistas y que si un grupo guerrillero desea sobrevivir debe tener vínculos reales y concretos con la población que esté a su alrededor (Aguilera, 2006, p.221).

El periodo comprendido entre 1978 y 1989 se denomina la reconstitución federal, donde tras existir una profunda fragmentación, se debe reconfigurar este movimiento guerrillero para que renazca como una federación de guerrillas, que a su vez compartía un pasado común, un ideario homogéneo y obviamente un aspecto simbólico relacionado con la figura cohesionadora de Camilo Torres. Aun así, las guerrillas en este momento coyuntural van a renovar sus estructuras tomando como ejemplo la revolución sandinista en Nicaragua en 1979 donde se inicia un proceso de dialogo nuevo y de reconocimiento donde debía conformar nuevos organismos de dirección para poder definir crisis profundas a partir de nuevas orientaciones políticas y nuevos procesos internos que permitieran consolidar sus objetivos como grupo insurgente a corto y largo plazo.

Es en este momento de la historia, donde los pasos hacia una homogenización se dan en 1983 con la realización de la reunión nacional del ELN donde se hace necesario ratificar la necesidad de seguir en la experiencia de mantener una dirección colegiada, buscando la unidad y la cohesión del grupo guerrillero y además

la ubicación de los elementos de identidad del proyecto político de esta organización guerrillera.

Es en este momento y a partir de los años 80 donde el ELN hace más firme su compromiso de imponer un régimen socialista en el país. Realizan una modificación sustancial mediante el uso de las armas puesto que ya no era suficiente utilizar el secuestro y los asaltos armados en poblaciones sino que estas formas de lucha se hicieron más fuertes determinado la influencia en relación con la manipulación de paros cívicos, la influencia sobre las juntas de acción comunal, la participación en política electoral con candidatos coaccionados, de este proceso el grupo insurgente observó que este tipo de acciones eran más certeras y mucho más influyentes que el hecho simple de atacar por ejemplo sólo un puesto de policía (Peñate, 1999).

Para el año 1986 se realiza el I Congreso denominado Comandante Camilo Torres, donde se hace más marcada la inclinación hacia el discurso marxista-leninista, ideología que definirá la formación social colombiana, donde también se establece una relación entre el marxismo y cristianismo, lo cual permite un acercamiento dentro del grupo guerrillero y también el importante papel que ha jugado la iglesia al interior del mismo pues es importante no desconocer que este grupo guerrillero ha estado influenciado por sacerdotes que se han sentido afines a su concepción ideológica del deber ser de nuestra nación colombiana (Aguilera, 2006). Ya en el III Congreso, el ELN madura la idea de la construcción de poder popular, esta estrategia se deriva de un combate al Estado desde adentro, aprovechando los espacios de la institucionalidad, para incrementar el poder popular. Finalmente en este periodo, se ratifican como “objetivos militares a la oligarquía, las multinacionales y los financiadores de la guerra sucia” (Aguilera, 2006, p.227).

### 3.3. EJÉRCITO DE LIBERACIÓN NACIONAL (ELN) ¿UN ACTOR POLÍTICO?

El derecho penal interno colombiano ha introducido una definición del delito político que privilegia los efectos sobre la motivación de los actos violentos que realicen los grupos armados ilegales. La obligación del Estado frente a estos grupos es declararlos ilegales, en tanto que son armados, y en sentido estricto, es el Estado el único que debe ostentar el monopolio legítimo de la violencia, así que se juntan ilegalidad con ilegitimidad. Y si los actos que se cometen son en extremo violentos, tanto así, que se consideren actos de terror, y se cometan de manera sistemática tendrían que considerarse, desde el derecho penal interno y desde el derecho internacional como terroristas. Pese a ello, no se podría decir que los terroristas no poseen motivaciones políticas, pero de ahí a ser actores políticos hay una distancia enorme.

Se haría entonces necesario un análisis de la violencia desde un punto de vista ético: “La tarea de una crítica de la violencia puede circunscribirse a la descripción de la relación de ésta respecto al derecho y a la justicia... Es que, en lo que concierne a la violencia en su sentido más conciso, sólo se llega a una razón efectiva, siempre y cuando se inscriba dentro de un contexto ético”. (Benjamin, p. 2)

Según Benjamin, la esfera de dicho contexto ético está indicada por los conceptos de derecho y de justicia. Describe el derecho como el medio y el fin de todo orden y conceptúa que aparentemente la violencia sólo puede encontrarse en el dominio de los medios y no en el de los fines, pero en seguida desvirtúa esta aseveración, por cuanto dice que para realizar una crítica de la violencia no resulta suficiente considerar que ésta es únicamente un medio. Si así fuera, seguiría sin resolverse la cuestión de si la violencia es en general ética como medio para alcanzar un fin. La idea de la violencia como un medio, caracteriza a una gran corriente del pensamiento dentro de la filosofía del derecho: el derecho natural, opuesto a la corriente denominada derecho positivo.

“...el derecho natural aspira “justificar” los medios por la justicia de sus fines; por su parte, el derecho positivo intenta “garantizar” la justicia de los fines a través de la legitimación de los medios” (Benjamin, p. 35)

Un actor político es entonces aquel que actúa persiguiendo unos fines políticos. Y los medios que emplea ese actor político para lograr sus fines tienen que ser medios que se ajusten al logro de sus fines políticos. Deben ser medios que no desvirtúen esos fines. Si un actor utiliza medios legítimos, es un actor político. Es decir, si tiene unos fines políticos, y los medios que utiliza para alcanzar esos fines son legítimos, entonces es un actor político. Pero si los medios que utiliza para lograr esos fines políticos no son legítimos, es decir, son ilegítimos, entonces no es un actor político.

Siendo así, se podría decir que, desde los elementos que encuentran Peñate y Aguilera, los fines políticos del ELN no se han desvirtuado aun cuando realicen actos de terror. Desde una posición política, el Estado se niega a concederles el estatus de actores políticos, sin embargo, una posición más objetiva, basada en los argumentos expuestos, concedería tal estatus, en el orden de que, aun en una democracia donde debe existir la figura del rebelde o de rebelión, los fines que persigue esta organización guerrillera, son legítimos, entendiendo que los medios que utilizan son ilegales.

## CONCLUSIONES

La discusión sobre el conflicto armado en Colombia y sus repercusiones en la sociedad colombiana, arrojó en primer lugar, una definición de la caracterización del conflicto armado, identificándola como parte del concepto de nuevas guerras, en tanto posee elementos tales como unos objetivos que ya no son geopolíticos o ideológicos, como es el caso de las dos guerras mundiales y al periodo de guerra fría, sino que obedecen a una identidad concreta en el caso específico del ELN como una organización guerrillera que busca un esquema de Guerra Popular Prolongada y un ideal marxista-leninista, declarando que su meta es lograr conquistar una sociedad sin la existencia de clases, es decir, un “Estado social cimentado en la propiedad colectiva y social de los medios de producción, en el que cada cual aporte según sus capacidades y reciba según sus necesidades” (Aguilera, 2006, p.227).

Así mismo, se logró identificar a través de los argumentos de Kaldor (2001) y Posada (2008) que en Colombia, parte de las causas de la existencia del conflicto al interior del Estado, fue la escasa presencia estatal en algunas zonas del territorio nacional, además de la exclusión social, expresando la debilidad del Estado mismo, dada su falta de legitimidad, eficacia y plena soberanía interna. En el desarrollo de este apartado se observó que el conflicto armado en Colombia tiene elementos de una guerra asimétrica dado que una de sus características principales es la desigualdad de sus oponentes –Fuerzas regulares del Estado vs. Grupo armado ilegal- así como la incursión, de manera más reticente de actos terroristas a partir de los atentados del 11 de septiembre y el aumento de víctimas civiles en el conflicto.

En síntesis, el desarrollo de este apartado identifica que en el Estado colombiano si existe un conflicto armado interno, dado que de acuerdo con la definición dada por el Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia, conflicto armado hace alusión a un conflicto que recurre a la violencia armada prolongada entre las autoridades gubernamentales y grupos armados organizados, y esta definición concuerda con la situación que permanece en Colombia.



En lo referente a cómo ha afrontado el gobierno nacional el conflicto armado interno, su posición ha estado influenciada por el discurso del terrorismo y sus acepciones para el caso de los actores internos del conflicto, reconocidos como amenaza terrorista, lo cual además de ser contradictorio, deja de lado la presencia de un conflicto de envergadura social en el país. El trabajo no obvia sin embargo, que el conflicto armado no esté teniendo un recrudecimiento de actos terroristas por parte de las organizaciones guerrilleras, sin embargo, considera que no es argumento suficiente para denominar a la guerrilla del ELN, como terrorista.

El segundo apartado del trabajo, permitió identificar que tanto el derecho internacional humanitario como el derecho penal de Colombia, han tenido una tendencia progresiva a criminalizar radicalmente los actores internos del conflicto, esto se desarrolla a raíz de la supresión de la figura del rebelde por la de terrorista, generando a su vez un trato predominante por parte del Estado a las organizaciones guerrilleras a través del uso de la fuerza.

Respecto al análisis que se hizo desde el derecho penal interno y su coherencia con el derecho internacional humanitario, se observó, que este último aporta códigos de humanización de la guerra que poseen ventajas racionalizantes para tratar el tema de los grupos insurgentes como enemigo interno del Estado en comparación con el derecho penal interno que no los posee.

Frente a la discusión sobre el delito político en Colombia en la actualidad, se determinó que el sistema legal colombiano acoge dicha noción pero de manera muy limitada, lo cual no ha permitido la interlocución del Estado con los grupos insurgentes a través del reconocimiento de un estatus de delincuentes políticos, y así tener la posibilidad de una salida negociada del conflicto.

El tercer y último aspecto que se abordó en la investigación, arrojó una importante conclusión en aras de responder a la pregunta sobre si el Ejército de Liberación Nacional es un actor político. A través del análisis de las características fundamentales del grupo como organización guerrillera en Colombia, se permitió evidenciar que el ELN se puede considerar como un actor político. Esta conclusión

se hizo bajo el supuesto que actor político es aquel que actúa persiguiendo unos fines políticos, y dado que en el análisis de la evolución de la estrategia político-militar del Ejército de Liberación Nacional, se pudo argumentar que esta organización guerrillera manifiesta en sus objetivos la búsqueda del cambio de régimen político actual, a favor de los intereses colectivos y por medio de la inclusión del poder popular en la misma.

Partiendo de lo anterior, es posible formular unas conclusiones más puntuales:

A pesar de los esfuerzos que el gobierno nacional actual ha hecho por desconocer la existencia de un conflicto armado no internacional, o interno, dentro de nuestras fronteras, es indudable que en Colombia dicho conflicto armado interno definitivamente sí tiene una existencia real e innegable. Los criterios que exigen en general las definiciones que hacen parte del Derecho Internacional, se cumplen cabalmente por el fenómeno violento colombiano: se trata de un enfrentamiento armado prolongado en el tiempo; ocurre entre las fuerzas armadas gubernamentales y una serie de grupos armados; Colombia es un Estado Parte en los Convenios de Ginebra; tal como se vio en el apartado anterior, la intensidad del enfrentamiento armado colombiano es por lo menos igual -aunque en la mayoría de los casos mucho más alta-, que la intensidad que han tenido los conflictos armados internos que se han producido en otros países. Además, los actores que participan en el conflicto colombiano poseen una organización.

En otras palabras, no se trata sólo de una lucha librada por los medios de la disuasión, tanto militar como penal, contra algunos terroristas -o más precisamente narcoterroristas-, concepto éste con el que el Gobierno colombiano intenta persuadir a la opinión pública nacional e internacional.

Desde los elementos que encuentran Peñate y Aguilera, los fines políticos del ELN no se han desvirtuado aun cuando realicen actos de terror. Desde una posición política, el Estado se niega a concederles el estatus de actores políticos, sin embargo, una posición más objetiva, basada en los argumentos expuestos, concedería tal estatus, en el orden de que, aun en una democracia donde debe

existir la figura del rebelde o de rebelión, los fines que persigue esta organización guerrillera, son legítimos, entendiendo que los medios que utilizan son ilegales.

## BIBLIOGRAFÍA

### ARTÍCULOS

Lair, E. (1999), “El terror, recurso estratégico de los actores armados: reflexiones en torno al conflicto colombiano”, en *Análisis Político*, núm. 37, págs. 60-72.

Pizarro, E. (2002), “Colombia: ¿guerra civil, guerra contra la sociedad, guerra antiterrorista o guerra ambigua?”, en *Análisis Político*, núm. 46, págs. 164-180.

Rangel Suárez, A. (1996), “Colombia, la guerra irregular en el fin de siglo”, *Análisis Político*, núm. 28, págs. 88-101.

### ARTÍCULOS EN LÍNEA

Acevedo Carmona, D. (2007, agosto), “Delito político y altruismo en el conflicto colombiano” [en línea], disponible en: [www.jaimerestrepocuartas.net/.../208-el-delito-politico-en-colombia](http://www.jaimerestrepocuartas.net/.../208-el-delito-politico-en-colombia), recuperado: mayo 4 de 2010.

Ávila Martínez, A. F. y Núñez Gantiva, M. P. (2010, abril) “Las dinámicas territoriales del Ejército de Liberación Nacional: Arauca, Cauca y Nariño”, Corporación Nuevo Arco Iris, [en línea], disponible en: [http://www.nuevoarcoiris.org.co/sac/files/arcanos/arcanos15\\_abril\\_2010\\_files/arcanos2.pdf](http://www.nuevoarcoiris.org.co/sac/files/arcanos/arcanos15_abril_2010_files/arcanos2.pdf), recuperado: mayo 4 de 2010.

Benjamin, W. “Para una crítica de la violencia” [en línea], disponible en: [www.philosophia.cl/biblioteca/Benjamin/violencia.pdf](http://www.philosophia.cl/biblioteca/Benjamin/violencia.pdf), recuperado: marzo 3 de 2010.

CICR, (2005), “La guerra asimétrica desde la perspectiva de la acción y el derecho humanitarios” <http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/html/6E3LH8>, recuperado: abril 5 de 2010.

Corporación Nuevo Arco Iris, (2009), “Dinámicas de la confrontación gobierno nacional – ELN. 16 de febrero 2009 – 31 de marzo 2009” [en línea], disponible en: [http://www.nuevoarcoiris.org.co/sac/files/oca/informes/Dossier\\_ELN\\_Dinamicas\\_de\\_la\\_confrontacion\\_gobierno\\_Nacional\\_ELN\\_marzo\\_31\\_2009.pdf](http://www.nuevoarcoiris.org.co/sac/files/oca/informes/Dossier_ELN_Dinamicas_de_la_confrontacion_gobierno_Nacional_ELN_marzo_31_2009.pdf), recuperado: enero 26 de 2010.

Espejo, G. y Garzón, J. C. (2005), “La encrucijada del ELN”, Fundación Seguridad y Democracia, [en línea], disponible en: <http://www.seguridadydemocracia.org/docs/pdf/especiales/informeEspecial8.pdf>, recuperado: noviembre 15 de 2009.

Fundación Seguridad y Democracia, (2009), “El debilitamiento de los grupos irregulares en Colombia 2002-2008” [en línea], disponible en: <http://www.seguridadydemocracia.org/docs/pdf/especiales/informeEspecial23-2.pdf>, recuperado: enero 26 de 2010.

Paulus, A. y Vashakmadze, M. (2009, marzo), “Asymmetrical war and the notion of armed conflict – a tentative conceptualization”, en International Review of the Red Cross [en línea], vol. 91, núm. 873, disponible en: <http://www.icrc.org/web/eng/siteeng0.nsf/htmlall/review-873-p95?opendocument>, recuperado: 5 de abril de 2010.

Posada Carbó, E. “El Estado, la guerra y la paz” [en línea], disponible en: [www.ideaspaz.org/articulos/download/09estado\\_guerra\\_paz.pdf](http://www.ideaspaz.org/articulos/download/09estado_guerra_paz.pdf), recuperado: 5 de abril de 2010.

Posada Carbó, E. (2005), “Tomarse las palabras en serio” [en línea], disponible en: [www.ideaspaz.org/articulos/download/c02\\_palabras\\_en\\_serio.pdf](http://www.ideaspaz.org/articulos/download/c02_palabras_en_serio.pdf), recuperado: 5 de abril de 2010.

Posada Carbó, E. (2005), “Sobre el delito político” [en línea], disponible en: [www.ideaspaz.org/articulos/download/49\\_delito\\_politico.pdf](http://www.ideaspaz.org/articulos/download/49_delito_politico.pdf), recuperado: 5 de abril de 2010.

Posada Carbó, E. (2005), “Delito político, democracia y paz” [en línea], disponible en: [www.ideaspaz.org/articulos/download/50\\_delito\\_democracia.pdf](http://www.ideaspaz.org/articulos/download/50_delito_democracia.pdf), recuperado: 5 de abril de 2010.

Restrepo, L. C. (2005, marzo), “¿Conflicto armado o amenaza terrorista?”, en Revista Semana [en línea], disponible en: <http://www.semana.com/noticias-nacion/conflicto-armado-amenaza-terrorista/85143.aspx>, recuperado: 18 de febrero de 2010.

Sanín, A. (2003) “El nuevo código penal y el derecho internacional humanitario en el contexto colombiano” [en línea], disponible en: <http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/html/67MJ83>, recuperado: 18 de febrero de 2010.

Uprimny Yepes, R. (2005), “¿Existe o no conflicto armado en Colombia?” [en línea], disponible en: [http://dejusticia.org/resultados.php?texto\\_busq=existe+o+no+ conflicto](http://dejusticia.org/resultados.php?texto_busq=existe+o+no+ conflicto), recuperado: 18 de febrero de 2010.

Vité, S. (2009, marzo), “Typology of armed conflicts in international humanitarian law: legal concepts and actual situations”, en International Review of the Red Cross [en línea], vol. 91, núm. 873, disponible en: <http://www.icrc.org/web/eng/siteeng0.nsf/htmlall/review-873-p69?opendocument>, recuperado: 15 de noviembre de 2009.

## **LIBROS**

Aguilera, M. (2006), “ELN: entre las armas y la política”, en IEPRI, *Nuestra Guerra Sin Nombre. Transformaciones del Conflicto en Colombia*, Bogotá, Norma, págs. 209-266.

Aguirre, M. (2008), “Un mundo en cambio, una explicación de la complejidad”, en *La guerra y la paz*, Barcelona, Icaria.

Corporación Observatorio para la Paz, (2001), *Las verdaderas intenciones del ELN*, Bogotá, Círculo de Lectores S.A.

David, C. P. (2008), *La guerra y la paz*, Barcelona, Icaria.

Fundación País Libre, (2008), *¿Y de los secuestrados del ELN qué? Bitácora de acontecimientos 2000-2007*, Bogotá.

Jakobs, G. y Cancio, M. (2003), *Derecho penal del enemigo*, Madrid, Civitas.

Kaldor, M. (2001), *Las nuevas guerras*, Tusquets editores.

Medina Gallego, C. (2009). *Conflicto armado y procesos de paz en Colombia. Memoria casos FARC-EP y ELN*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales.

Medina Gallego, C. (2001), *Elementos para una historia de las ideas políticas del Ejército de Liberación Nacional (ELN). La historia de los primeros tiempos (1958-1978)*, Bogotá, Rodríguez Quito Editores.

Orozco Abad, I. (1992), *Combatientes, rebeldes y terroristas. Guerra y derecho en Colombia*, Bogotá, Temis.

Peñate, A. (1999), "El sendero estratégico del ELN: del idealismo guevarista al clientelismo armado" en Deas, M. y Llorente, M., *Reconocer la guerra para construir la paz*, Bogotá, Uniandes-CEREC-Norma, págs. 55-98.

Restrepo, L. C. (2005), "Justicia y paz", Bogotá.

Schmitt, C. (1966), *Teoría del partisano. Acotación al concepto de lo político*, (A. Schmitt, Trad.) Madrid, Instituto de Estudios Políticos.

Uprimny Yepes, R. y Vargas Castaño, A. (1990), "La palabra y la sangre: violencia, legalidad y guerra sucia en Colombia", en Palacio, Germán, (comp), *La irrupción del paraestado*, Bogotá, ILSA, CERC, págs. 105-166.

Valencia Villa, A. (2007), *Derecho internacional humanitario. Conceptos básicos. Infracciones en el conflicto armado colombiano*, Bogotá, Nuevas Ediciones Ltda.

Vargas, A. (2006), *Guerra o solución negociada. ELN: origen, evolución y procesos de paz*, Bogotá, Intermedio Editores.

von der Heydte, F. (1987), *La guerra irregular moderna*, Bogotá, Eir de Colombia Ltda.

## OTROS DOCUMENTOS

Colombia, Congreso Nacional de la República, “Ley 599 del 24 de julio de 2000, por la cual se expide el Código Penal” [en línea], disponible en: [http://www.ramajudicial.gov.co/csj\\_portal/Min/l5992000.htm](http://www.ramajudicial.gov.co/csj_portal/Min/l5992000.htm), recuperado: 18 de febrero de 2010.

Colombia, Congreso Nacional de la República, “Ley 782 del 23 de diciembre de 2002, por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y se modifican algunas de sus disposiciones.” [en línea], disponible en: [http://www.cruzrojacolombiana.org/normatividad/leyes\\_decreto\\_voluntariado/Ley%20782%20de%202002.pdf](http://www.cruzrojacolombiana.org/normatividad/leyes_decreto_voluntariado/Ley%20782%20de%202002.pdf), recuperado: 18 de febrero de 2010.

Colombia, Corte Constitucional, “Sentencia C-456 de 1997” [en línea], disponible en: [http://www.icbf.gov.co/transparencia/derechobienestar/cc\\_sc\\_nf/1997/c456\\_1997.html](http://www.icbf.gov.co/transparencia/derechobienestar/cc_sc_nf/1997/c456_1997.html).

United Nations, International Criminal Tribunal for the former Yugoslavia, (1995, october), “Decision on the Defence Motion for Interlocutory Appeal on Jurisdiction: PROSECUTOR v. DUSKO TADIC”, párr. 70, [en línea], disponible en: <http://www.icty.org/x/cases/tadic/acdec/en/51002.htm>, recuperado: 5 de abril de 2010.